

Expedientes acumulados 3028-2021 y 3131-2021**Oficial 11° de Secretaría General.**

Asunto: Inconstitucionalidad de ley de carácter general, total. **Solicitantes:** i) Otto Rolando Gómez García, y ii) José Enrique Urrutia Estrada. **Norma denunciada:** Acuerdo de Fiscalía General 59-2019, que deviene del Acuerdo de Fiscalía General 26-2008, de fecha veintisiete de marzo del dos mil ocho; reformado por el Acuerdo 98-2011, de fecha trece de octubre del dos mil once; reformado a su vez por el Acuerdo 18-2012, de fecha veintinueve de febrero del dos mil doce, fue creada la Fiscalía Especial Contra la Impunidad con las siglas -FECI-.

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD, Guatemala, dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

Se tiene a la vista, para resolver, las acciones de inconstitucionalidad de ley de carácter general, total, que promovieron Otto Rolando Gómez García y José Enrique Urrutia Estrada, con el objeto de impugnar el Acuerdo de Fiscalía General 59-2019, que deviene del Acuerdo de Fiscalía General 26-2008, de fecha veintisiete de marzo del dos mil ocho; reformado por el Acuerdo 98-2011, de fecha trece de octubre del dos mil once; reformado a su vez por el Acuerdo 18-2012, de fecha veintinueve de febrero del dos mil doce, fue creada la Fiscalía Especial Contra la Impunidad con las siglas -FECI-

CONSIDERANDO

-I-

El artículo 138 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad establece, en el apartado conducente, que *“...la Corte de Constitucionalidad deberá decretar, de oficio y sin formar artículo, dentro de los ocho días siguientes a la interposición, la suspensión provisional de la ley,*



reglamento o disposición de carácter general si, a su juicio, la inconstitucionalidad fuere notoria y susceptible de causar gravámenes irreparables. // La suspensión tendrá efecto general y se publicará en el Diario Oficial al día siguiente de haberse decretado.”.

-II-

En el presente caso, esta Corte estima que **no** concurren los supuestos que prevé la norma legal citada, razón por la cual no se decreta la suspensión provisional de la norma denunciada, como se indica en la parte resolutive del presente auto.

LEYES APLICABLES

Artículo citado 139 y 179 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 7 Bis del Acuerdo 3-89 de la Corte de Constitucionalidad.

POR TANTO

La Corte de Constitucionalidad, con base en lo considerado y leyes citadas, resuelve: **I)** Por disposición del artículo 156 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad y conforme lo asentado en el artículo 1° del Acuerdo 3-2021 de esta Corte de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, integra el Tribunal el Magistrado José Francisco De Mata Vela. **II) No se decreta la suspensión provisional** del Acuerdo de Fiscalía General 59-2019, que deviene del Acuerdo de Fiscalía General 26-2008, de fecha veintisiete de marzo del dos mil ocho; reformado por el Acuerdo 98-2011, de fecha trece de octubre del dos mil once; reformado a su vez por el Acuerdo 18-2012, de fecha veintinueve de febrero del dos mil doce, fue creada la Fiscalía Especial Contra la Impunidad con las siglas -FECI-. **III)** Se concede audiencia por **quince días** comunes a: **i)** Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, y **ii)** Ministerio Público. **IV) Notifíquese.**



CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

REPÚBLICA DE GUATEMALA, C.A.

*Expedientes acumulados
3028-2021 y 3131-2021
Oficial 11° de Secretaría General
Página 3 de 3*

